



CNMV  
Pº de Gracia, 19  
08007-BARCELONA

Barcelona, 03 de octubre de 2006

Señores,

Sirva la presente, de conformidad con la normativa vigente, como comunicación de HECHO RELEVANTE sobre los aspectos que se detallan a continuación, respecto de la Sociedad de Inversión SENY 97, SICAV, S.A., cuyo nº de registro en la CNMV es 140.

#### HECHO RELEVANTE

La Sociedad de Inversión va a proceder a la modificación de su política de inversión que incluirá la posibilidad de inversión en los nuevos activos que prevé el RIIC tal y como se detalla a continuación:

La Sociedad continuará su política de diversificación invirtiendo en acciones o participaciones de IIC de las que prevé la nueva normativa en el artículo 36.1 c) y d) del RIIC.

La Sociedad tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados, como cobertura y como inversión de acuerdo con la normativa vigente y con la limitación de la Memoria de Medios de la Sociedad Gestora.

La Sociedad podrá invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 12 meses y que cumplan con el artículo 36.1. e) del RIIC. La selección de las inversiones se realizará de forma discrecional por la gestora en función de una mayor rentabilidad respecto de activos de renta fija con un riesgo similar.

La sociedad podrá invertir hasta un máximo conjunto del 10% de su patrimonio en los siguientes activos e instrumentos financieros contemplados en el artículo 36.1.j) del RIIC:

- Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo a) del artículo 36 del RIIC o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la que la IIC inversora atienda los reembolsos de sus acciones o participaciones, bien sea directamente, bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del RIIC. La selección de las inversiones se realizará de forma discrecional por la gestora en función de una mayor rentabilidad respecto de acciones y activos de renta fija con un riesgo similar.
- Acciones o participaciones de IIC no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el párrafo d) del artículo 36 del RIIC. Estos activos se seleccionarán siguiendo los mismos criterios que para la contratación de IIC tradicionales definidas anteriormente.
- Acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de inversión libre, tanto las reguladas en los artículos 43 y 44 del RIIC como las instituciones extranjeras similares. Estos activos se seleccionarán siguiendo los mismos criterios que para la contratación de IIC tradicionales definidas anteriormente.
- Acciones o participaciones de las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.
- Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el párrafo e) del artículo 36 del RIIC. Estos activos se seleccionarán siguiendo los mismos criterios que para la contratación de Depósitos que cumplen los requisitos previstos en el párrafo e) del artículo 36 del RIIC detallados anteriormente.

En el folleto informativo de la Sociedad se define detalladamente la política de inversión, así como los riesgos que la inversión en alguno de los activos puede conllevar.

Saludos cordiales

Sergi Pallerola  
Director General